INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga carácter permanente a la patente especial para pequeños mineros y mineros artesanales regulada en el artículo 142 del Código de Minería.

BOLETÍN N° 5.225-08

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, la Ministra de Minería señora Karen Poniachik y el Fiscal de esa Secretaría de Estado, señor Diego Vío.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Minería y Energía.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto de artículo único acordó, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento del Senado, proponer al Excelentísimo señor Presidente que se discuta, en la Sala, en general y en particular a la vez.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo único del proyecto, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Minería y Energía, como reglamentariamente corresponde.

Discusión

El proyecto de ley consta de un artículo único, por medio del cual se deroga el artículo 1° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 19.719, dejándose sin efecto, por tanto, el carácter temporal de la patente especial minera regulada en el artículo 142 del Código de Minería que se aplicaría hasta el pago correspondiente al período anual que comienza el primero de marzo del año 2008, incluido éste.

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, la señora Ministro de Minería señaló que la ley 19.719, del año 2001, estableció una patente especial para los pequeños mineros, equivalente a un diezmilésimo de UTM por cada hectárea completa amparada por una concesión de explotación. Al precio de la UTM de agosto de este año, este monto equivale a 3,3 pesos.

Agregó que el monto normal de la patente minera es de un décimo de UTM (alrededor de 3.300 pesos) por hectárea completa en el caso de patentes de explotación para la mediana y gran minería y que la patente especial minera según lo dispuesto en la citada ley 19.719, rige sólo hasta el año 2008, incluido el pago que debe efectuarse en marzo de ese año y a partir de ahí el beneficio se extingue.

Añadió que en el año 2007, los titulares beneficiados con la patente especial son 253, entre personas naturales (180) y jurídicas (65). De estos, 142 corresponden a corresponden a la región de Coquimbo, 62 a la región de Atacama, y 19 a al región de Valparaíso, las que en su conjunto comprenden cerca del 90% del total de los beneficiados.

Finalmente expresó que el proyecto de ley apunta a establecer el beneficio de la patente especial con carácter de permanente, derogando para ello el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la ley N°19.179 que estableció una patente especial para pequeños mineros y mineros artesanales, a la vez que condona recargos legales y concede facilidades de pago para patentes atrasadas, prescribiendo que el beneficio durará sólo hasta el pago que debe efectuarse en marzo de 2008.

- La Comisión aprobó el artículo único por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri, Pérez y Sabag.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que: “la iniciativa tiene como objetivo brindar una solución definitiva a la situación de los pequeños mineros y mineros artesanales, otorgando carácter permanente a la patente especial regulada en el artículo 142 del Código de Minería, derogándose el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la ley N° 19.719, dejándose sin efecto, por tanto, el carácter temporal de dicha patente especial.

Según lo informado por Sernageomin y la Tesorería General de la República, desde la fecha de entrada en vigor de la ley N° 19.719 hasta la actualidad, se han beneficiado de la patente especial minera alrededor de 3.000 pequeños mineros y mineros artesanales. En la actualidad, aproximadamente 270 concesiones tienen vigente el beneficio de la patente especial minera, correspondiendo dicho número a alrededor de 250 personas, de las cuales cerca de 180 son personas naturales, siendo el resto básicamente sociedades contractuales mineras. Las concesiones sujetas al beneficio señalado suman en total alrededor de 13.280 hectáreas, de las cuales un número aproximado a las 11.410 corresponden a concesiones situadas en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.

Estos antecedentes implican que el proyecto representará una menor recaudación fiscal anual de aproximadamente $43.000.000.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Minería y Energía, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

”Artículo único.- Derógase el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.719.”.

- - -

Acordado en sesión de fecha 3 de octubre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica, Víctor Peréz Varela y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2007.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga carácter permanente a la patente especial para pequeños mineros y mineros artesanales regulada en el artículo 142 del Código de Minería.

(Boletín Nº 5.225-08)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: dotar de carácter permanente y definitivo al régimen de patente especial minera a que alude el artículo 142 del Código de Minería.

II. ACUERDOS: Se aprobó, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión. (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: En general y en particular por la unanimidad de los señores Diputados presentes (79 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de agosto de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo trámite constitucional, informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley Nº 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras; el artículo 142 del Código de Minería, y la ley N° 19.719, que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales, condona recargos legales y concede facilidades de pago.

Valparaíso, 12 de septiembre de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario